



1  
2 ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (5166).--

3  
4 CONSTITUCION DE ANDINAMEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

5 OTORGA:

6 GEOVANNA ELIZABETH PACHECO CARRILLO y CHRISTIAN

7 ANTONIO FREIRE GUFFANTI

8 CUANTIA: USD \$800,00

9 DI 3 COPIAS

10  
11 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy  
12 día lunes veintiuno de junio del dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado  
13 Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen: la señora GEOVANNA  
14 ELIZABETH PACHECO CARRILLO y el CHRISTIAN ANTONIO FREIRE  
15 GUFFANTI, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son  
16 ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito  
17 Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en  
18 virtud de los documentos de identificación que se agregan a la presente en copias.-  
19 Bien instruidos por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura de  
20 Constitución de ANDINAMEDICAL SOCIEDAD ANONIMA. Procede de  
21 conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el  
22 siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
23 sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía  
24 "ANDINAMEDICAL S.A." al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
25 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura  
26 pública las siguientes personas: GEOVANNA ELIZABETH PACHECO  
27 CARRILLO y CHRISTIAN ANTONIO FREIRE GUFFANTI. Los comparecientes  
28 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, con



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

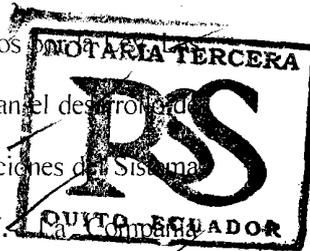
1 domicilio en la ciudad de Quito. legalmente capaces para contratar y obligarse.  
2 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública los  
3 comparecientes tiene a bien, libre y voluntariamente, constituir la sociedad anónima  
4 denominada **ANDINAMEDICAL S.A.**, organizada de conformidad con las leyes  
5 vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias  
6 contenidas en el presente estatuto. **TERCERA: Estatutos.**- La compañía que se  
7 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se  
8 exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**  
9 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**  
10 **MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**  
11 **PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, Y DENOMINACIÓN.**- La  
12 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será:  
13 **ANDINAMEDICAL S.A.;** esta sociedad se constituye como una sociedad anónima,  
14 la nacionalidad de la compañía, por la proveniencia de la inversión es ecuatoriana; y  
15 se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los presentes estatutos en cuyo texto se le  
16 designará simplemente como la compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**  
17 **DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano  
18 de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, podrá establecer  
19 sucursales, agencias u oficinas a lo largo de todo el país o del extranjero, conforme a  
20 la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La  
21 compañía **ANDINAMEDICAL S.A.**, en el ejercicio de su objeto social podrá  
22 realizar toda actividad relacionada con: **A) Importación, exportación, compra, venta,**  
23 **comercialización, mercadeo, arrendamiento, promoción y distribución de toda clase**  
24 **de equipos médicos, mobiliario de clínicas y hospitales tales como: camas, colchones,**  
25 **sábanas, lencería y en general, productos de limpieza y tecnológicos, instrumental**  
26 **médico y quirúrgico, entre otros;** **B) La compañía** podrá adquirir acciones,  
27 participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de  
28 nuevas, participando como parte en el contrato constituido o fusionándose con otra, o

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

110000002

1 transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley, así en general  
2 celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos  
3 actividades descritas en el objeto social de la compañía no implican el desarrollo de  
4 ninguna actividad de las enumeradas en la Ley General de Instituciones del Sistema  
5 Financiero Nacional. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** **ANDINAMEDICAL, S.A.** tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años,  
6  
7 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro  
8 Mercantil; sin embargo la Junta General de accionistas, convocada expresamente para  
9 ello, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la  
10 forma prevista tanto en la Ley de Compañías como en este estatuto. **ARTICULO**  
11 **QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas  
12 podrá acordar la disolución de la Compañía antes que venza el plazo señalado en el  
13 artículo precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el  
14 procedimiento contemplado será el de la Ley de la Materia. **CAPÍTULO**  
15 **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO:**  
16 **CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la Compañía es de Mil  
17 Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.600.00), monto  
18 hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se  
19 dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en  
20 cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades  
21 legales y estatutarias. **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.**- El  
22 capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
23 América (USD \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativa e  
24 indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al  
25 límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá  
26 en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.  
27 **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la  
28 transmisión de la acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión.  
2 contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las  
3 resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan  
4 relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la  
5 Ley. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**  
6 **GENERAL. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**  
7 **EXTRAORDINARIA.**- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano  
8 supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o  
9 mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos  
10 de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta  
11 General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin  
12 perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los  
13 informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b)  
14 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del  
15 fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios  
16 cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus  
17 respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria, se reunirá cada vez que  
18 sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos Estatutos; o cuando lo  
19 solicite por escrito él o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco  
20 por ciento del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la  
21 reunión de la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.- Sin  
22 perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley, al Superintendente  
23 de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General, serán hechas por la  
24 prensa, por parte del Presidente o del Gerente General, con ocho días de anticipación  
25 por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la  
26 convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota  
27 escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le  
28 convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

110000003

1 hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como  
2 Extraordinarias, solo se podrán discutir los asuntos para que hubieren sido  
3 convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo  
4 con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: JUNTA SIN**  
5 **NECESIDAD DE CONVOCATORIAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de  
6 compañías cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la  
7 Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que  
8 ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta se entenderá que esta se  
9 encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto llegar a acuerdos validos en  
10 los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
11 **SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-**  
12 Actuará como presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo  
13 subrogue y a falta de ambos quien sea designado por los asistentes a Junta como  
14 presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo  
15 reemplace, pudiendo designarse un secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere  
16 necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**  
17 **DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a)  
18 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes  
19 Estatutos señalen como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y  
20 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen  
21 como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley  
22 y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social; c) Reformar  
23 este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en  
24 forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas  
25 consagradas en los presentes Estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios  
26 generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y  
27 disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y  
28 Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General.



*Junta Unversal*

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 Presidente y Comisario: i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y. j)  
2 Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de  
3 CIENTO CINCUENTA MIL dólares. (USD 150.000,00), así como actos de  
4 disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
5 **CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General-Ordinaria o Extraordinaria-  
6 pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la  
7 Compañía y concurrir a ella en primera convocatoria el número de personas que  
8 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.  
9 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,  
10 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta  
11 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá  
12 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está  
13 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.  
14 Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de  
15 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda  
16 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la  
17 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
18 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
19 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
20 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
21 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
22 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
23 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
24 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
25 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general  
26 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno  
27 o más de los puntos mencionados en el párrafo anterior, debiendo expresarse estos  
28 particulares en la convocatoria que se haga. En lo demás se estará a lo dispuesto por la

**NOTARIA TERCERA**

1 Ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORIA.- Salvo las excepciones  
2 legales y estatutarias las decisiones de la Junta General. serán tomadas por la mitad  
3 más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las  
4 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará  
5 negada. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- En la Junta  
6 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: los que no se  
7 encuentren liberadas. dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.  
8 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas  
9 pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus  
10 derechos y atribuciones. mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada  
11 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,  
12 cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar  
13 en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,  
14 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido  
15 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DÉCIMO  
16 OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas  
17 conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los accionistas presentes o  
18 ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición,  
19 en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIBRO  
20 DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética  
21 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de  
22 acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada  
23 hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y  
24 rubricadas una por una por el secretario y el presidente de cada Junta. CAPITULO  
25 CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL  
26 GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE  
27 LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un  
28 período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)  
2 Convocar, Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las  
3 actas de sesiones de dicho organismo: b) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
4 General los Títulos de acciones o certificados provisionales: c) Suscribir el  
5 nombramiento del Gerente General: y, d) Subrogar al Gerente General en caso de  
6 ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un  
7 nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General  
8 deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo  
9 Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
10 **DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta  
11 General para un periodo de cinco años. tendrá la representación legal judicial o  
12 extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente  
13 General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá  
14 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las  
15 actividades de la Compañía. El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de  
16 administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes  
17 Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus  
18 derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por  
19 la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente  
20 General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria, encaminados a  
21 la consecución del objeto social de la compañía: b) Ejecutar a nombre de la compañía  
22 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,  
23 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones: c) Previa  
24 autorización de la Junta General, nombrar mandatarios Generales y apoderados  
25 especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente: d) Someter  
26 anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a la gestión llevada a  
27 cabo al frente de la compañía, así como el balance General y demás documentos que  
28 la Ley exige: e) Formular a la Junta General, las recomendaciones que considere

**NOTARIA TERCERA**

1 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f)  
2 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como  
3 sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía,  
4 así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos  
5 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques  
6 o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar  
7 y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y  
8 hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las  
9 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así  
10 como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
11 cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.**  
12 **COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
13 **SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario  
14 Principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad,  
15 sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la  
16 compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la  
17 Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El  
18 comisario durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y  
19 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO**  
20 **VIGÉSIMO TERCERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer  
21 el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre década año y los presentará el  
22 Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá  
23 no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino  
24 también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la  
25 contabilidad de la Compañía, que ha de llevarse conforme a las  
26 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor  
27 calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPARTO DE**  
28 **UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser



**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 aprobada o modificada. la Junta General. resolverá sobre la distribución de  
2 utilidades. constitución de fondos de reserva. fondos especiales. castigos o  
3 gratificaciones. pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos  
4 por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal  
5 hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)  
6 del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de  
7 utilidades deberá ceñirse a los que al respecto dispone la Ley de  
8 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMACION DE**  
9 **RESERVAS.**- Una vez hechas las deducciones legales. la Junta General  
10 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales.  
11 pudiendo destinar para el efecto. una parte o todas las utilidades líquidas  
12 distribuidas a la formación de las reservas facultativas o especiales. Para el  
13 efecto. será necesario el consentimiento unánime de todos los  
14 accionistas presentes: en caso contrario. del saldo distribuible de los  
15 beneficios líquidos anuales. por lo menos un cincuenta por ciento (50%)  
16 será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que  
17 cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-**  
18 **DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
19 **ACESO A LIBROS Y CUENTAS.** La inspección y conocimiento  
20 de los libros y cuentas de la Compañía. de sus cajas. carteras.  
21 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades  
22 y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos  
23 o por disposición de la Ley. así como a aquellos empleados de la  
24 Compañía cuyas labores así lo requieran. sin perjuicio de lo  
25 que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
26 **SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello sobre lo que  
27 no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas  
28 contenidas en la Ley de Compañías. normas reglamentarias y demás leyes y

**NOTARIA TERCERA**

1 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de  
2 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos  
3 estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital  
4 social ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en su totalidad en  
5 numerario, como se desprende en el cuadro de integración que a continuación se  
6 detalla y se corrobora con el certificado de apertura de cuenta de integración de  
7 capital que se añade al presente contrato como habilitante:



Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en número de acciones	Porcentaje
Geovanna Elizabeth Pacheco Carrillo	USD 640,00	USD 640,00	640	80%
Christian Antonio Freire Guffanti	USD 160,00	USD 160,00	160	20%
<b>TOTALES</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

8 **QUINTA: DECLARACIONES.-** Los firmantes de la presente escritura  
9 pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran  
10 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,  
11 beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. a)  
12 Los socios facultan a la doctora Isabel Mantilla Gómez, para que obtenga las  
13 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la  
14 Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan  
15 llenado los pertinentes requisitos legales, elabore los nombramientos de  
16 administradores de la compañía y realicen la inscripción respectiva. b) Por el  
17 capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se  
18 adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de  
19 Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted  
20 Señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la  
21 perfecta validez del presente instrumento público. f) doctora Isabel Mantilla  
22 Gómez, matrícula profesional número ocho mil trescientos sesenta y nueve del

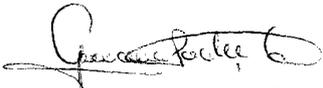
**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 Colegio de Abogados de Pichincha". HASTA AQUÍ LA MINUTA, que  
2 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que leída a la  
3 comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y para  
4 constancia de ello y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

5

6

7 

8 Geovanna Elizabeth Pacheco Carrillo

9 C.C.

10

11 

12 Cristian Antonio Freire Guffanti

13 C.C. 1712333614

14

15

16

17

18

  
DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO

**NOTARIA TERCERA**

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V4443V4444

CASADO ORLANDO X MARTINEZ SALAZAR  
SUPERIOR MEDICO  
LUIS FERNANDO PACHECO  
ADRIANA PATRICIA CARRILLO  
QUITO 05/06/2009  
05/06/2021

REN 1432138



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION



CIUDADANIA No. 171349990-1  
PACHECO CARRILLO GEOVANNA ELIZABETH  
FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
25 DICIEMBRE 1982  
REG. CIVIL 001- 0156 00312  
FICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1983

*Geovanna Pacheco*  
FIRMA DEL ECUATORIANO



110000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



122-0066  
NÚMERO

1713499901  
CÉDULA

PACHECO CARRILLO GEOVANNA  
ELIZABETH

FICHINCHA  
PROVINCIA  
CONDOTO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171233361-4  
 FREIRE GUFFANTI CHRISTIAN ANTONIO  
 PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR  
 26 NOVIEMBRE 1979  
 014- 0319 11053 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1979

*Christian Antonio Freire Guffanti*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222  
 CASADO MONICA PRETI MALDONADO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 PEDRO ANTONIO FREIRE  
 MARIA GUADALUPE GUFFANTI  
 QUITO 26/11/2009  
 26/11/2021

1883615



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

173-0141 NÚMERO  
 1712333614 CÉDULA  
 FREIRE GUFFANTE CHRISTIAN ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática, que antecede y que obra  
 De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy fé. **21 JUN 2010**  
 Quito \_\_\_\_\_



*Roberto Salgado Salgado*  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR



00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7305367  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HALLO GRANADO JUAN FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2010 8:55:04

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ANDINAMEDICAL S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004241**

Hemos recibido de

Nombre  
PACHECO CARRILLO GEOVANNA ELIZABETH  
FREIRE GUFFANTI CHRISTIAN ANTONIO

*Total*

<u>Aporte</u>
640.00
160.00
<hr/> 800.00

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

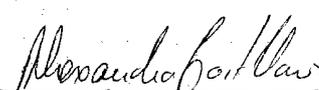
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ANDINAMEDICAL S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

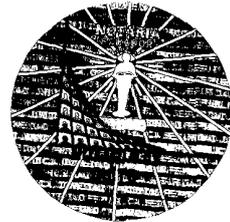
**Jueves, Junio 10, 2010**

FECHA

110060009

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de ANDINAMEDICAL S.A., sellada y firmada en Quito, veintiuno de junio del año dos mil diez.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



115000010



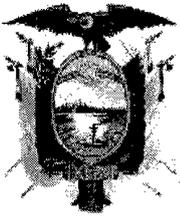
NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003126, de fecha veintinueve de julio del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ANDINAMEDICAL S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiuno de junio del año dos mil diez, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil diez.-



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



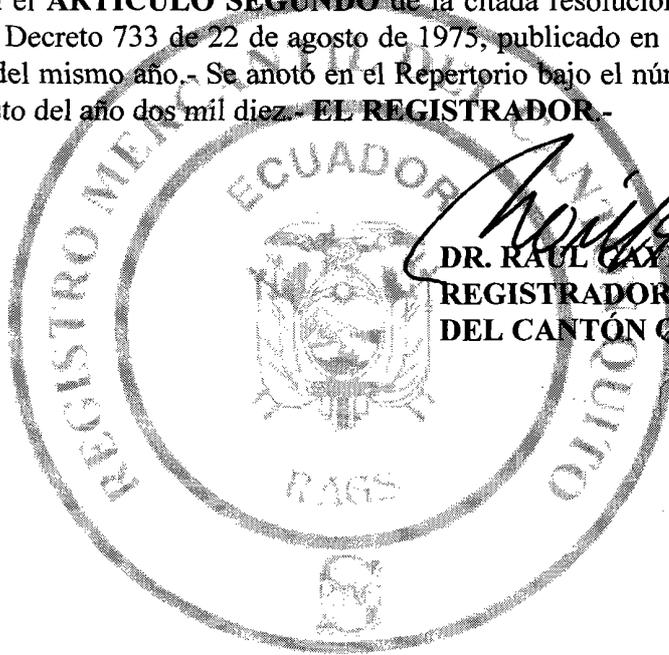


00000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de julio de 2.010, bajo el número **2716** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDINAMEDICAL S.A.**", otorgada el veintiuno de junio del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030379**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20127

Quito, 15 SEP 2010

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDINAMEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

FB